



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Corrección de sentencia

Demandante: Olga Lucia Vallejo Cadavid

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Radicado No.: 05001 41 05 004 2017 01484 00

En la fecha indicada, el Despacho procede con el fin de proceder a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la corrección de sentencia solicitada por la parte demandada, dentro del proceso ordinario promovido por Olga LUCIA VALLEJO CADAVID, quien promovió proceso ordinario laboral de única instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 20 de noviembre de 2019, la suscrita absolvió a la demandada del reconocimiento y pago de la mesada catorce deprecada por la demandante. No obstante, en un claro error de esta agencia judicial se expresó en el numeral primero de dicha providencia así como en el acta de la diligencia que el nombre de la demandante era Olga Lucia Cadavid Vallejo, cuando el nombre correcto es Olga Lucia Vallejo Cadavid. En este orden de ideas, se ordenará la corrección de la precitada providencia en el sentido de indicar el nombre correcto de la demandante en los términos señalados

Por lo anteriormente expuesto, la JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

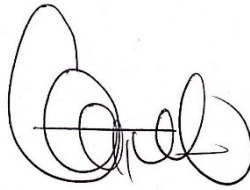
RESUELVE

CORREGIR el NUMERAL PRIMERO de la sentencia No. 375 proferida por esta agencia judicial el día 20 de noviembre de 2019, el cual quedará de la siguiente forma:

Primero.- DECLARAR que a la señora OLGA LUCIA VALLEJO CADAVID con c.c 31.398.512 no le asiste derecho al reconocimiento y pago de la mesada catorce, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 101, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 16 de JUNIO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1da785aed0c20bf2ef6d56ffe5550f58a6d4e5d1940c1bb66e1b303691e4577**

Documento generado en 15/06/2022 12:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>